

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 0500140030172021 0017300 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | ACTIVOS Y BIENES S.A.S. |
| DEMANDADOS | ELIZABETH GIRALDO JOSE IGNACIO NOREÑA CARTAGENA HUGO ALEXANDER GOMEZ CARDONA |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **ACTIVOS Y BIENES S.A.S.** y en contra de **ELIZABETH GIRALDO, JOSE IGNACIO NOREÑA CARTAGENA Y HUGO ALEXANDER GOMEZ CARDONA**, por las siguientes sumas:

- Saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2020, por valor de (\$3.068.560) mlv, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 01 de mayo de 2020, y hasta el pago total de la obligación.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, por valor de (\$6.137.120.) mlv, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2020, por valor de (\$6.137.120) mlv, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020, por valor de (\$6.137.120) mlv, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2020 y el 04 de agosto de 2020 fecha de entrega del

inmueble y finalización del contrato, por valor de (\$818.283) mlv, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir de la fecha de incumplimiento 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal, toda vez que así lo dijo la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de febrero de 1932: *“Si no se demandó la resolución de contrato o su cumplimiento, mal puede condenarse a la multa que se estipuló en la cláusula penal, para caso de incumplimiento. La multa es una consecuencia de la falta de cumplimiento del contrato, y si este incumplimiento no se decreta, mal puede cobrarse la multa”*. En providencia del 9 de abril de 1975 reiteró este concepto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS con c.c.1017134157 y T.P206.798 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, quien, a su vez, sustituye el poder en el DR. ANDRES ARDILA ZAPATA c.c.1.214.735.273 de Medellín y T.P 305.033 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de la parte demandante.

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

